



Justicia de Lima Este, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 150 expedientes por cada juzgado. Para implementar esta medida los expedientes serán recibidos por la mesa de partes de la Sede del Módulo Corporativo Laboral de Santa Anita, a fin de que se redistribuyan equitativa y aleatoriamente entre el Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados Laborales - Zona 03.

- El Primer Juzgado de Trabajo - Zona 01 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este remitirá, de forma equitativa y aleatoria, por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo; al Segundo y Tercer Juzgados de Trabajo Permanentes - Zona 01 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 400 expedientes (200 expedientes para cada dependencia).

- El Primer y Segundo Juzgados de Trabajo - Zona 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, remitirán por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; al Juzgado de Trabajo - Zona 02 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 100 expedientes por cada dependencia. Las remisiones deben respetar la competencia territorial del Juzgado de Trabajo - Zona 02 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica).

- El Primer y Segundo Juzgados de Trabajo - Zona 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, remitirán por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; al Juzgado de Trabajo - Zona 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 100 expedientes por cada dependencia. Las remisiones deben respetar la competencia territorial del Juzgado de Trabajo - Zona 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (distritos de El Agustino, La Molina, Santa Anita y Cieneguilla).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados de Tumbes, el Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla; y el Juzgado de Paz Letrado de Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes remitirán, por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo; al Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 50 expedientes por cada dependencia.

- El Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, remitirá por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo; al Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados, no debiendo exceder de 150 expedientes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados de Calleria, Corte Superior de Justicia de Ucayali, remitirán por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo; al Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 100 expedientes por cada juzgado. Para implementar esta medida los expedientes serán recibidos por la mesa de partes de la Sede del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a fin

de que se redistribuyan equitativa y aleatoriamente entre el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la referida Corte Superior.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla remitirán, por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, y de la anterior Ley Procesal del Trabajo; al Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 100 expedientes por cada dependencia.

Artículo Segundo.- Ampliar transitoriamente, del 1 de octubre y hasta el 31 de marzo de 2017, la competencia de los siguientes órganos jurisdiccionales, para que tramiten en adición a sus funciones, sólo los expedientes remitidos conforme al artículo primero de la presente resolución:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

• Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados Laborales - Zona 03; Segundo y Tercer Juzgados de Trabajo Permanentes - Zona 01; Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02; y el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03 del Distrito Judicial de Lima Este.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

• Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente y el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente del Distrito Judicial de Tumbes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

• Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes del Distrito Judicial de Ucayali.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

• Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Facultar a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Tumbes, Ucayali y Ventanilla, para adoptar las medidas administrativas tendiente al adecuado cumplimiento de la presente resolución; en cuanto sea de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Ucayali y Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1428658-1

Aprueban “La Guía del Administrador del Código Procesal Penal”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 220-2016-CE-PJ

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 326-2016-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 062-2016-ETI-CPP/PJ, que contiene la propuesta denominada “Guía del Administrador del Código Procesal Penal”.

Segundo. Que el Nuevo Modelo Procesal conlleva a un cambio de la justicia penal de un modelo procesal inquisitivo a uno acusatorio, basado en la audiencia; lo que implica no solo una delimitación de funciones entre los operadores de justicia, pues conlleva a una reestructuración de las instituciones involucradas, siendo una de estas el modelo corporativo del despacho judicial penal.

Tercero. Que en la estructura organizacional establecida en el “Marco Conceptual del Despacho Judicial bajo la vigencia del Código Procesal Penal”, surge la gestión administrativa del nuevo despacho judicial corporativo, la cual está bajo la supervisión del Administrador del Módulo Penal; y éste es el responsable directo de verificar el debido cumplimiento de las funciones del personal de todas las áreas de trabajo, garantizando que sea eficiente y organizado. Por lo tanto, está obligado a ejercer su estricto control, sin excluir la responsabilidad que corresponda al propio trabajador; en ese sentido, ofrece atención integral a los órganos jurisdiccionales para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, dotándole de herramientas suficientes para que pueda tomar una decisión mejor informada; mientras que el personal de dicha unidad actuará a designación de la decisión coordinada del Administrador del Módulo Penal.

Cuarto. Que en consonancia con el Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia-MOF y el Manual Tipo de Procedimientos del Código Procesal Penal-MAPRO, aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ, del 15 de mayo de 2013, este documento procura ser una guía de fácil comprensión de la gestión administrativa del administrador del Código Procesal Penal; y servir como herramienta de capacitación y consulta permanente para quienes ostenten esta posición, optimizando sus capacidades y habilidades en el ejercicio del cargo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 707-2016 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar “La Guía del Administrador del Código Procesal Penal”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el mencionado documento se remita a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, y se publique en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento por las áreas jurisdiccionales y administrativas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1428658-2

Prorrogan funcionamiento de órgano jurisdiccional transitorio del Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 227-2016-CE-PJ

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 346-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 058-2016-P-CSJHN/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga del Juzgado de Investigación Preparatoria transitorio del distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, con fecha de vencimiento al 31 de julio del presente año; para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentando su pedido en razón a la carga procesal, producción y total de audiencias realizadas.

Segundo. Que, por lo expuesto en el Informe N° 058-2016 -MYE-ST-ETI-CPP/PJ, emitido por el encargado del Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 720-2016 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional transitorio, con efectividad al 1 de agosto de 2016: